



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3275/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP EN ASUNCION Y GRAN ASUNCION, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0063-13/15-0063-24, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZEBALLOS CUE, DISTRITO DE ZEBALLOS CUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.”

Página 1 de 3

Asunción, 11 de octubre de 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 160/2022 de fecha 10/01/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Lorena Maria Paradedada González con Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al Proyecto “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP EN ASUNCION Y GRAN ASUNCION”, cuyo proponente es la Firma Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A, y su representante legal es el Señor Carlos Antonio Lopez, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral N° 15-0063-13/15-0063-24, ubicada en el lugar denominado Zeballos Cue, Distrito de Zeballos Cue, Ciudad de Asuncion.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 103512/2022, de fecha 16/09/2022; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 0130/2020 de fecha 10 de enero de 2020.-----

Que el proyecto consiste en el la operación del sistema de agua potable administrado por la ESSAPS, así como sus actividades complementarias.-----

Que, el Sistema alimenta a las ciudades de: Asunción, Fernando de la Mora, Luque, San Lorenzo, Lambaré, Villa Elisa, Limpio y Mariano Roque Alonso; esta zona de servicio es denominada “Gran Asunción” y es definida como área prestacional de la ESSAP por el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios (ERSSAN).-----

Que, el proyecto cuenta con las siguientes fuentes de agua superficial como de agua subterránea: La Planta de Tratamiento de Agua Potable de Viñas Kué, Asunción; La Planta Compacta de Agua Potable de la localidad de Limpio, en el barrio Villa Jardín; La Planta Compacta de Tratamiento de Agua Potable de Mariano Roque Alonso; los pozos profundos perforados en distintos sitios de Gran Asunción.-----

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Dictamen SIAM N° 54667/2022, informa que: El proyecto no aplica a la reserva de bosque Legal del 25% ni al bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso. No afecta comunidades indígenas. No afecta la Cuenca del río Tebicuary. **Observaciones:** Según base cartográfica MADES (2021), el proyecto linda con una Reserva Natural del subsistema privado, perteneciente a Otras categorías 1. A aproximadamente 240 m se visualiza curso hídrico río Paraguay-----

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental, Departamento de Sustancias Químicas, según dictamen SIAM N° 94999/2022, informa revisado y evaluado la AA. del Presente Proyecto, se ha corroborado el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación, condicionado a la presentación en la próxima auditoria del Resultado de Análisis de contenido del contenido de PCB de los certificado de análisis de los transformadores con número de solicitud: 1455-3063-3064-3065-3066. El certificado deberá ser emitido por un laboratorio acreditado.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH SIAM N° 65221/2022 y el mismo menciona que recomendaciones a tener en cuenta durante la construcción: Durante el proceso construcción y operación del sistema de distribución deberán de implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan-----

70026

DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3275/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP EN ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0063-13/15-0063-24, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZEBALLOS CUE, DISTRITO DE ZEBALLOS CUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”

Página 2 de 3

de Gestión Ambiental; Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales; Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobre excavación de terrenos inadecuados. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.).

Observación: Se solicita a los responsables del emprendimiento tener en cuenta que para nuevas construcciones de pozos para el sistema de abastecimiento la Resolución SEAM N° 2155/05 Por la Cual se Establecen las Especificaciones Técnicas de Construcción De Pozos Tubulares Destinados a la Captación de Aguas Subterráneas. Una vez culminadas las obras de construcción según la resolución anterior y conforme a los datos obtenidos a partir de esta se recomienda solicitar dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07 De Registro De Recursos Hídricos. Los informes de pozo deben ser: informes relacionados como Nombre de la empresa que va a construir el pozo, llenar el formulario, resultados de ensayos de bombes realizados, resultados de análisis de calidad de agua y medidas a aplicar en caso de cierre y abandono. -----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1°** Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El proponente deberá presentar contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados), la empresa debe contar con Licencia Ambiental expedida por el MADES. -----

70027

DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3275/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP EN ASUNCION Y GRAN ASUNCION, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0063-13/15-0063-24, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZEBALLOS CUE, DISTRITO DE ZEBALLOS CUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.”

Página 3 de 3

- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 70026 (setenta mil veintiséis), Hoja de Seguridad N° 70027 (setenta mil veintisiete) y Hoja de Seguridad N° 70028 (setenta mil veintiocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



70028

DUPLICADO